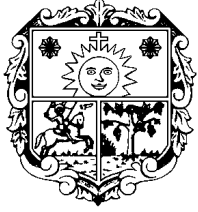


QUERÉTARO



H. AYUNTAMIENTO

FRANCISCO DOMINGUEZ SERVIEN, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I; 38 FRACCIÓN I Y VIII; 146, 148 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

- I. Que la fracción II del artículo 115 de nuestra Carta Magna señala que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro mediante su artículo 30, señala que los ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento administrativo; así como, regular las materias de su competencia y observancia general dentro de su jurisdicción, para organizar la administración pública municipal.
- III. Que las leyes que en materia ambiental se expiden, garantizan el derecho de quienes se encuentren en el territorio del Estado, a vivir en un ambiente propicio para el desarrollo, salud y bienestar, al tiempo de establecer concretamente la competencia de las autoridades municipales y la concurrencia con aquellas del Poder Ejecutivo del Estado, para efectos de coordinación entre sus dependencias.
- IV. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de agosto del año 2009, el H. Ayuntamiento aprobó el acuerdo por el cual se crea el Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro, publicándose en Gaceta Municipal No. 64 de fecha 18 de agosto del año 2009.
- V. Que con fecha 25 de agosto del año en curso, el Regidor Lic. Fernando Rodríguez Serrato, remite a la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento, iniciativa de reforma al Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro, con la intención de adecuar el presente instrumento normativo a las disposiciones ambientales de nivel federal y estatal, así como, generar mediante las políticas de protección al ambiente una cultura de respeto y preservación.
- VI. Que con fundamento en los artículos 14 y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se remitió a las Comisiones de Gobernación, el presente asunto con el propósito de someterlo a estudio y discusión, cuyo expediente se identifica con el número 30/2010 en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

QUERETARO



H. AYUNTAMIENTO

Por lo anteriormente expuesto los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el catorce de septiembre de dos mil diez, el siguiente:

REGLAMENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social en el Municipio de Querétaro y tienen por objeto garantizar el derecho de las personas a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, a través de la correcta formulación, conducción y evaluación de la política ambiental sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en el territorio municipal, en concurrencia con las autoridades estatales y federales.

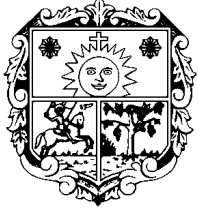
ARTÍCULO 2. Para efectos del presente reglamento, son autoridades en materia ambiental de competencia municipal, las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, a través de su titular o personal facultado, y
- IV. La Dirección de Ecología Municipal.

Corresponde a las demás dependencias de la administración pública municipal y entidades paramunicipales a través de su personal facultado, a proporcionar la información técnica necesaria dentro de su respectivo ámbito de competencia.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente reglamento, se consideran de utilidad pública dentro del territorio municipal:

- I. El ordenamiento ecológico;
- II. El establecimiento, protección, conservación y preservación de áreas naturales protegidas de jurisdicción local y de zonas prioritarias, para la restauración del equilibrio ecológico;
- III. El establecimiento de medidas y acciones tendientes a la protección de la biodiversidad, así como, para la prevención y el control de la contaminación de la atmósfera, agua y suelo;



- IV. El establecimiento de zonas de salvaguarda, como medida de prevención ante la presencia de actividades que impliquen riesgo a la población, y

Las demás acciones que se realicen para el cumplimiento del presente reglamento, en el ámbito de competencia municipal.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **DIRECCIÓN:** Dirección de Ecología Municipal, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal;
- II. **DICTAMEN AMBIENTAL A LA FACTIBILIDAD DE GIRO:** Documento expedido por la dirección mediante el que se determinan acciones para prevenir impactos ambientales negativos, derivados de la actividad ejecutada por los negocios;
- III. **DIAGNÓSTICO AMBIENTAL MUNICIPAL:** Instrumento que refiere en detalle la problemática existente y sus causas en materia de medio ambiente dentro del Municipio de Querétaro, basado en estudios técnicos;
- IV. **LEY:** Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro;
- V. **PARQUE ECOLÓGICO:** Predio habilitado por la autoridad municipal para la preservación de ecosistemas locales para su mejoramiento y promoción, con la finalidad de ser espacios lúdicos recreativos para la población, desarrollando actividades de educación ambiental e integración social, y
- VI. **SECRETARÍA:** Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

ARTÍCULO 5. Corresponde al H. Ayuntamiento:

- I. Aprobar y evaluar la política ambiental aplicable en el municipio, en congruencia con lo que en su caso formulen la federación y el estado;
- II. Preservar y en su caso dictar las medidas necesarias para restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente dentro del territorio del municipio que sean de su competencia;
- III. Participar con el Poder Ejecutivo del Estado en la creación de áreas naturales protegidas; así como, en la elaboración de los programas de manejo de las áreas que se ubiquen en territorio del Municipio de Querétaro;
- IV. Autorizar la celebración de convenios con la federación, el estado y municipios o con personas físicas o morales, para la realización de acciones en materia de protección al ambiente en el ámbito de su competencia.
- V. Ejercer las atribuciones que le señala el presente reglamento en materia de conducción de la política ambiental, y
- VI. Las demás atribuciones y obligaciones que le señala el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.



ARTÍCULO 6. Corresponde al Presidente Municipal:

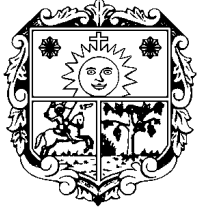
- I. Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento;
- II. Ordenar acciones y programas relacionados con disposiciones en la materia de medio ambiente dentro de la jurisdicción municipal, y
- III. Ejercer las demás facultades que determine el H. Ayuntamiento y aquellas que señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 7. Corresponde a la secretaría:

- I. Formular y proponer instrumentos de política ambiental y criterios ecológicos para el desarrollo sustentable del municipio;
- II. Establecer mecanismos para la preservación, protección y restauración del equilibrio ecológico en bienes y zonas de jurisdicción municipal;
- III. Participar en el ámbito de su competencia en emergencias ecológicas y contingencias ambientales;
- IV. Participar en asuntos relacionados con el tema de medio ambiente en diversos foros o espacios públicos;
- V. Informar a través de medios de comunicación sobre la calidad del ambiente en el territorio del municipio, en coordinación con entidades e instituciones ambientales, investigación y educación relacionadas;
- VI. Difundir la política municipal en materia ambiental; así como, realizar las acciones de orientación y de capacitación para fortalecer la participación social, institucional y empresarial en el cuidado del ambiente;
- VII. Someter a consideración del H. Ayuntamiento los estudios técnicos justificativos, la propuesta de declaratoria y el programa de manejo de los espacios que deban ser considerados como áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, de acuerdo a lo establecido en la ley, así como proponer al Ejecutivo del Estado su registro en el inventario estatal de áreas naturales protegidas, y
- VIII. Promover inversiones públicas y privadas, destinadas a proyectos para la protección del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

ARTÍCULO 8. Corresponde a la dirección:

- I. Administrar y vigilar las áreas naturales protegidas que correspondan a la competencia del Municipio de Querétaro;
- II. Generar estrategias de prevención y control en su caso, de la contaminación atmosférica generada por fuentes naturales de giros comerciales, servicios o microindustriales dentro de la demarcación territorial;



- III. Coordinarse con las autoridades competentes para la integración del registro municipal de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo respecto de materiales, sustancias y residuos sólidos considerados como no peligrosos;
- IV. Coordinarse con las autoridades federales y estatales en su caso, para establecer sistemas de monitoreo de contaminación atmosférica en el territorio municipal;
- V. Elaborar y mantener actualizados los programas municipales de ordenamiento ecológico territorial local y de protección al ambiente;
- VI. Emitir dictamen a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en los casos que se requiera, para vigilar el uso y cambio de uso de suelo establecidos en los planes y programas en materia de desarrollo urbano;
- VII. Colaborar con los organismos competentes, para prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población;
- VIII. Concertar acciones y vincularse con los sectores social y privado en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente en el ámbito de su competencia;
- IX. Elaborar el diagnóstico ambiental municipal que corresponda a cada administración pública municipal, para que deriven los programas relativos;
- X. Emitir dictámenes ambientales sobre asuntos específicos en los que tenga participación, o bien sean solicitadas por otras instancias;
- XI. Colaborar en la vigilancia y aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la federación en materia de medio ambiente, en los casos que corresponda;
- XII. Atender y en su caso remitir a las instancias correspondientes, las denuncias recibidas en materia ambiental de que conozca y sean de competencia municipal;
- XIII. Colaborar con las autoridades federales y estatales, cuando a petición de éstas, se requieran conocimientos técnicos en materia ambiental;
- XIV. Coordinarse con las diferentes dependencias municipales para el desarrollo de estrategias adecuadas para el manejo de los recursos naturales y sus elementos, y la planeación del desarrollo sustentable del municipio en materia de protección ambiental, y
- XV. Las demás facultades que se establezcan en este reglamento u otros ordenamientos legales y que sean de competencia municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO COMITÉ TÉCNICO DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 9. La secretaría deberá integrar un comité técnico de gestión ambiental municipal, para el estudio, análisis, dictamen y seguimiento de los asuntos relacionados con el ambiente.

ARTÍCULO 10. Los comités tendrán las siguientes funciones:



- I. Analizar y dictaminar técnicamente sobre temas específicos en las materias a que se refiere el presente reglamento;
- II. Analizar y proponer las reformas o modificaciones a leyes y reglamentos; así como, procedimientos administrativos que apliquen las dependencias y que estén relacionados con el presente reglamento;
- III. Llevar a cabo las acciones técnicas y operativas necesarias para dar solución a los asuntos que sean encomendados, según las competencias de las dependencias que los integren, y
- IV. Las demás funciones que sean encomendadas.

ARTÍCULO 11. Los comités se integrarán de manera colegiada por las siguientes dependencias:

- I. Secretaría;
- II. Secretaría del Ayuntamiento, y
- III. Secretaría de Servicios Públicos Municipales

Estarán integrados por el número de personas representantes de las dependencias que sea necesario. Podrá ser invitado cualquier otro servidor público según la temática a tratar por invitación de la secretaría.

Los comités deberán estar constituidos por los funcionarios de mayor nivel de las dependencias involucradas.

En el caso que se analicen y propongan modificaciones al marco reglamentario, deberá integrarse al comité, personal jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento.

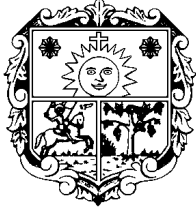
ARTÍCULO 12. Los comités se reunirán las veces que sea necesario hasta la resolución de los asuntos que sean encomendados.

TÍTULO SEGUNDO INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO PRIMERO FORMULACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

ARTÍCULO 13. La política ambiental municipal será considerada en la elaboración del plan municipal de desarrollo, los planes parciales de desarrollo urbano, los programas sectoriales municipales, las autorizaciones y regulaciones que en materia ambiental expida la administración municipal.

ARTÍCULO 14. Para la formulación y conducción de la política ambiental municipal, se observarán los principios de prevención, precaución, preservación, restauración, equilibrio y optimización de los recursos naturales y sus elementos.



ARTÍCULO 15. Los programas y acciones a cargo de las dependencias de la administración municipal que se relacionen en materia ambiental, deberán considerar los lineamientos y principios señalados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 16. Para la ejecución de la política ambiental del municipio, el H. Ayuntamiento podrá:

- I. Celebrar convenios de concertación con organizaciones obreras, empresariales y sociales, para la protección del ambiente;
- II. Promover la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación, para la difusión de información y promoción de acciones ecológicas;
- III. Promover la entrega de premios y reconocimientos a quienes realicen esfuerzos destacados, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente en el municipio; y
- IV. Las demás atribuciones que para el cumplimiento de los fines que en materia ambiental señale el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO PLANEACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 17. En la planeación para el desarrollo ambiental sustentable en el Municipio de Querétaro, se deberá considerar el ordenamiento ecológico en coordinación con la federación y el Poder Ejecutivo del Estado, cuando así lo determine el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Con base en los resultados del diagnóstico ambiental municipal, la secretaría formulará el programa de gestión ambiental, misma que determinará las políticas y acciones que correspondan para la preservación, protección y cuidado del ambiente sustentable en el municipio.

ARTÍCULO 19. La secretaría podrá coordinarse con las dependencias del Poder Ejecutivo Federal y las correspondientes del Estado, para participar en la evaluación y dictamen al impacto ambiental de los proyectos a que se refieren las leyes de la materia, cuando éstos se realicen en la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO 20. La dirección promoverá y realizará actividades de educación ambiental con los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de difundir, capacitar y fomentar el conocimiento de la población respecto de la protección del ambiente.

ARTÍCULO 21. La secretaría podrá promover la participación de grupos sociales y académicos en la formulación de los programas en materia ambiental municipal, a través de los consejos municipales de participación social y/o convocando a representantes de las organizaciones sociales, para que manifiesten su opinión y propuestas en la integración del mismo.

TÍTULO TERCERO MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO PRIMERO CONTAMINACIÓN POR RUIDO, ENERGÍA TÉRMICA Y LÚMÍNICA



ARTÍCULO 22. Quedan prohibidas las emisiones de ruido y vibraciones, que rebasen los límites máximos permitidos en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales. Quienes produzcan este tipo de emisiones, deberán incorporar la infraestructura y equipamiento necesario para controlar y mitigar los efectos que pudieran derivarse, evitando en todo momento impactos adversos al ambiente.

ARTÍCULO 23. Queda prohibida la irradiación de calor producto de procesos industriales, comerciales o de servicios, fuera de los límites de la propiedad, que se percibirán a través de la atmósfera, muros, pisos o techos. Toda fuente fija que emane en el ambiente cantidades residuales de calor, directa o indirectamente, deberá dotarse de elementos tecnológicos que eliminen la contaminación térmica por difusión de calor hacia las áreas de influencia.

ARTÍCULO 24. Queda prohibida la emisión de energía lumínica que sobrepase los doscientos cincuenta luxes de luz continua o cien luxes de luz intermitente, medidos al límite de la propiedad, cuando la iluminación se dirija a las habitaciones vecinas y provoque molestias a sus habitantes o hacia la vía pública o provoque deslumbramiento.

ARTÍCULO 25. Las emisiones sonoras producidas por las actividades de perifoneo o fuentes fijas, así como, los eventos en vías y plazas públicas, deberán tomar como referencia y medida de regulación, los límites máximos permitidos establecidos en la Norma Oficial Mexicana para ruido de fuentes fijas, además de obtener la autorización correspondiente de la dirección.

La autorización que al efecto emita la dirección, será independiente de aquellos otros permisos que se requieran para el desarrollo de la actividad o evento.

ARTÍCULO 26. Las actividades que se realicen a través de perifoneo estarán sujetas a las rutas y horarios que determine la autoridad municipal y previo pago de derechos que corresponda.

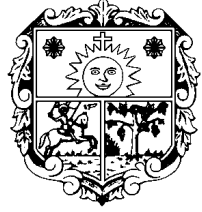
ARTÍCULO 27. La administración municipal considerará como principio precautorio para emisiones electromagnéticas, un diámetro no menor de cincuenta metros como área de salvaguarda, para la realización de construcciones y funcionamiento de establecimientos comerciales, microindustriales o de servicios.

CAPÍTULO SEGUNDO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 28. En tratándose de la prevención y control de la contaminación del agua, se estará a la competencia y criterios establecidos en la ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 29. La administración municipal desarrollará estrategias e infraestructuras necesarias para prevenir la contaminación de corrientes y cuerpos de agua, suelo y subsuelo, atendiendo a las disposiciones legales vigentes, a efecto de asegurar la preservación, disponibilidad y calidad del recurso.

ARTÍCULO 30. En aquellas comunidades fuera de los centros de población, donde no se cuente con redes de drenaje y alcantarillado, la autoridad municipal promoverá y



desarrollará sistemas adecuados para el manejo integral de las aguas residuales domiciliarias, para evitar focos de contaminación.

ARTÍCULO 31. Queda prohibido descargar en cualquier cuerpo o corriente de agua, sistemas de drenaje y alcantarillado, así como en el suelo y subsuelo, aguas que contengan contaminantes, atendiendo en todo momento con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

ARTÍCULO 32. Para la determinación de medidas de control para evitar la contaminación del suelo, la secretaría deberá coordinarse con la Secretaría de Servicios Municipales para la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en su respectivo ámbito de competencia.

ARTÍCULO 33. Tratándose de la prevención y control de la contaminación del suelo, se estará a la competencia y criterios establecidos en los ordenamientos aplicables y en coordinación con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO CUARTO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA

ARTÍCULO 34. En materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, se estará a la competencia y criterios establecidos en la ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 35. La dirección en su ámbito de competencia llevará a cabo las siguientes acciones:

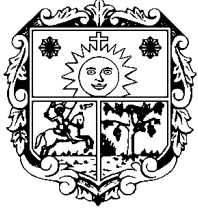
- I. Integrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes de contaminación de la atmósfera. Quienes realicen actividades contaminantes, deberán proporcionar toda la información que en esta materia sea requerida por las autoridades competentes;
- II. Establecer los criterios y las medidas para evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, y
- III. Tomar las medidas preventivas para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica.

CAPÍTULO QUINTO ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 36. Tratándose de la preservación, restauración y conservación del medio ambiente en lo relativo a las áreas naturales protegidas, se estará a lo dispuesto por la ley.

ARTÍCULO 37. En el ámbito de su respectiva competencia, la secretaría colaborará para el cumplimiento de los objetivos para constituir la reserva dentro del territorio del municipio.

ARTÍCULO 38. La secretaría participará con las autoridades competentes en la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas que al efecto señala la ley, y en su caso, emitirá los programas de conservación que correspondan.



CAPÍTULO SEXTO DESARROLLO FORESTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 39. El desarrollo forestal municipal se integra por aquellas acciones, programas y gestiones por parte de las dependencias municipales involucradas en relación con la política forestal, conforme lo que dispone la ley de la materia y en su estricto ámbito de competencia.

ARTÍCULO 40. La dirección en coordinación con las autoridades municipales competentes, desarrollará las gestiones necesarias para las acciones de forestación y reforestación del territorio municipal, respetando la vegetación nativa de conformidad con lo que dispone la ley de la materia.

ARTÍCULO 41. La secretaría en su ámbito de competencia deberá:

- I. Participar en el desarrollo y establecimiento de ventanillas especiales de atención de asuntos en materia forestal;
- II. Proponer la celebración de acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia de zonificación, atención, y en general de las emergencias y contingencias forestales, así como, prevención y combate de incendios forestales;
- III. Proponer el desarrollo de programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal;
- IV. Hacer del conocimiento, y en su caso, denunciar las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;
- V. Las demás facultades y obligaciones que le determine el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro y demás legales aplicables.

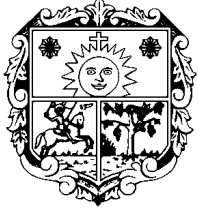
ARTÍCULO 42. El H. Ayuntamiento, atendiendo a las necesidades, operación y planeación en materia de desarrollo forestal, podrá determinar sobre la creación de consejos municipales de participación social, conforme al reglamento.

TÍTULO CUARTO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO PRIMERO OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 43. Para la autorización de proyectos relativos a establecimientos comerciales, microindustriales o de servicios, y en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la dirección podrá verificar la infraestructura para la prevención, mitigación y control de los efectos adversos al ambiente.

En inmuebles destinados a casa-habitación donde se manufacture, comercialice o preste algún servicio deberá contar con aislamiento acústico, vibraciones, control de partículas y olores hacia el entorno inmediato.



ARTÍCULO 44. Tratándose de establecimientos comerciales, microindustriales o servicios y que por sus características de operación constituyan o puedan constituir fuentes de contaminación al ambiente, la dirección emitirá el dictamen ambiental correspondiente.

ARTÍCULO 45. Tratándose de actividades cuyo giro se identifique como aquellos que de manera ordinaria tienen un impacto negativo a los recursos naturales y sus elementos, se requerirá del dictamen ambiental a la factibilidad de giro, que expedirá la dirección como requisito de procedencia para la expedición de la licencia de funcionamiento o permiso que corresponda.

ARTÍCULO 46. La dirección determinará y publicará la relación de giros o actividades que requieran de manera ordinaria del dictamen ambiental a la factibilidad de giro, durante los meses de diciembre y enero de cada año.

CAPÍTULO SEGUNDO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 47. Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, la dirección podrá ordenar se lleven a cabo visitas de inspección y/o verificación de conformidad con el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro y el presente reglamento.

ARTÍCULO 48. La dirección en su estricto ámbito de competencia podrá dictar las medidas de seguridad que estime convenientes, para evitar la contaminación del ambiente en cualquiera de los rubros que señala el presente reglamento.

CAPÍTULO TERCERO INFRACCIONES

ARTÍCULO 49. El incumplimiento por parte de los particulares respecto de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento constituye infracciones, mismas que serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

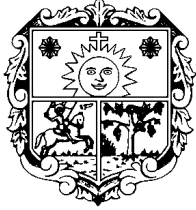
ARTÍCULO 50. Las conductas que constituyan infracción al presente reglamento, podrán ser sancionadas indistintamente por la secretaría con:

- I. Amonestación con apercibimiento por escrito;
- II. Multa de veinte a veinte mil días de de salario mínimo general vigente en la zona al momento de imponer la sanción;
- III. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos, instalaciones, eventos, obras, servicios o actividades según corresponda en materia del presente reglamento, y
- IV. Suspensión de actividades y revocación de los permisos, licencias o autorizaciones que en su caso correspondan en materia del presente reglamento.

ARTÍCULO 51. Los casos de reincidencia, criterios de calificación de la sanción, gravedad de la conducta y demás disposiciones relativas a la imposición de las sanciones administrativas por violación a las disposiciones del presente reglamento, deberán aplicarse

QUERETARO

supletoriamente las disposiciones del Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.



H. AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO CUARTO RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 52. Los actos administrativos emitidos por las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente reglamento, podrán ser recurridos mediante el recurso de revisión, mismo que se sustanciará conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que realice los trabajos correspondientes para la actualización en la integración de los manuales de procedimientos y operación de la Dirección de Ecología.

CUARTO: Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil diez.

**M.V.Z. FRANCISCO DOMINGUEZ SERVIEN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

FDS/JACG/GSA/MAMM

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL REGLAMENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DADO EN EL EDIFICIO SEDE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

PUBLICACIÓN. “Acuerdo por el cual se reforma el Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro” en “Gaceta Municipal” No. 24, de fecha 21 de septiembre de 2010 y en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” No. 57, de fecha 15 de octubre de 2010.